



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y con recursos provenientes del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, ha impulsado un programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias.

La herramienta o instrumento para el fomento de dichas actuaciones es el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, por el que se regula el programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas, que constituye por tanto la normativa básica que establece las normas especiales de estas subvenciones, con el carácter de bases reguladoras.

Teniendo en cuenta que la tipología de actuaciones a las que van dirigidas estas ayudas no permiten su comparación entre sí, pero contribuyen a progresar en los objetivos perseguidos de mejora medioambiental, disminución de emisiones de CO₂ y eficiencia energética, dado que se trata de incentivar la realización de actuaciones que cumplan con unos requisitos predeterminados en el ámbito de la mejora de la eficiencia energética y mejoras medioambientales, con un efecto significativo en la disminución de emisiones de CO₂, resulta de capital importancia establecer un procedimiento de concesión directa en tanto es preciso para agilizar el cumplimiento de los objetivos de ahorro y de las políticas de mejora medioambiental y de mejora de la eficiencia energética a las que está obligado el Estado español en el marco de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Así pues, las ayudas de la presente convocatoria se regirán por las bases contenidas en el Real Decreto, en aplicación del programa de ayudas para realizar actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias, en aras a contribuir y a cumplir el objetivo de ahorro energético y también a poner en práctica la estrategia a largo plazo para movilizar inversiones en el sector de la agricultura, mejorando su rendimiento y reduciendo su consumo de energía.

Este programa también favorecerá la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de recuperación tras la crisis sufrida por la pandemia ocasionada por la COVID-19. Asimismo, ha de destacarse el beneficio derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y la mejora de la competitividad de las explotaciones agropecuarias.

En la presente Orden se opta por la tramitación electrónica al tratarse de ayudas dirigidas a personas jurídicas, así como a personas físicas que cuentan con la capacidad técnica y dedicación profesional suficiente para acceder y disponer de los medios electrónicos necesarios a tal efecto.

Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda y serán subvencionables aquellas que se realicen y cumplan los requisitos establecidos hasta la finalización de la vigencia del programa.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7) y en las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la





Administración de la Comunidad de Castilla y León y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico.
2. Su finalidad es reducir el consumo de energía final en el sector agrícola para cumplir con los objetivos fijados por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, mediante la realización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética y la utilización de las energías renovables.

Segundo.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, por el que se regula el programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas («B.O.E.» n° 59, de 10 de marzo de 2021), que ha sido modificado por el Real Decreto 1126/2021, de 21 de diciembre («B.O.E.» n°305, de 22 de diciembre).

Tercero.- Financiación y aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0303/G/412A01/77004/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, por un importe de un millón ochocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos (1.896.348,38 €), con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por Ley 18/2014, de 15 de octubre, cuya gestión se ha encomendado al IDAE de conformidad con lo previsto en el artículo 73.2 de esa misma norma.
2. De este importe, un 90%, un millón setecientos seis mil setecientos trece euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.706.713,54 €) se destinará a los beneficiarios establecidos en el punto cuarto apartados a), b) c) y d) y el 10%, ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (189.634,84 €), a los beneficiarios establecidos en el punto cuarto apartados e) y f), pudiendo transferir los fondos entre los beneficiarios.

Cuarto. - Destinatarios últimos de las ayudas

1. Podrán acceder a estas ayudas los solicitantes que se enumeran a continuación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto quinto:
 - a) Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública, titulares de una explotación agropecuaria y que desarrollen su actividad en Castilla y León.
 - b) Comunidades de Regantes y otras organizaciones cuyo fin consista en la gestión común de agua para el riego agrícola o la gestión común de otros combustibles y fuentes de energía para fin agropecuario, que desarrollen su actividad en Castilla y León.





- c) Titulares de explotaciones agrícolas de regadío que utilicen redes de riego para cuyo funcionamiento sea necesario actualmente el consumo de energía eléctrica que desarrollen su actividad en Castilla y León.
 - d) Cualquier organización o asociación de productores agrícolas reconocida por la autoridad competente que desarrollen su actividad en Castilla y León.
 - e) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dentro de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, al menos uno de los socios deberá ser titular o beneficiario de la explotación agraria.
 - f) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser destinatarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las actuaciones subvencionables recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada en Castilla y León.
2. No podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas:
- a) Quienes incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2,3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.
 - c) Empresas en situación de crisis, de acuerdo a la definición que se realiza en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014). A tal efecto suscribirán declaración responsable.
 - d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal y/o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión. A tal efecto suscribirán declaración responsable.
 - e) Las personas físicas o jurídico privadas citadas en el punto cuarto 1.a, así como los titulares de explotaciones agrícolas de regadío citados en el punto cuarto 1.c, que no ejerzan una actividad económica agraria.
3. A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, tendrán la consideración de:





- a) Titular de explotación agropecuaria: aquel cuya explotación figura de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.
 - b) Titular de explotación agrícola de regadío: aquel titular de explotación agrícola que figure en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León con superficie de regadío y disponga de su correspondiente concesión de agua. En el caso de las organizaciones (distintas de las comunidades de regantes) citadas en el punto cuarto.1 b), la condición de titular de explotación agropecuaria de regadío se referirá al menos a uno de los miembros de la organización.
 - c) Edificio de uso agropecuario: Aquellas edificaciones, con una antigüedad de al menos 10 años, necesarias para el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con las explotaciones agropecuarias, como naves, invernaderos, etc.
 - d) Instalación convencional equivalente: instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud, pero que utilicen soluciones o tecnologías de menor eficiencia energética. Las soluciones o tecnologías de menor eficiencia deberán cumplir con las exigencias mínimas de eficiencia energética establecidas en la reglamentación vigente que les aplique, si existiera dicha legislación.
 - e) Pequeñas y medianas empresas o PYME: las empresas definidas en el título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio actual no excede de 50 millones euros o cuyo balance no excede de 43 millones de euros.
 - f) Ahorro de energía: la cantidad de energía ahorrada, determinada mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la aplicación de alguna medida de mejora de la eficiencia energética, teniendo en cuenta al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.
 - g) Eficiencia energética: la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía.
4. Un mismo peticionario solo podrá presentar una solicitud con cargo a la convocatoria.

Quinto.- Requisitos de las actuaciones y compromisos.

1. Con carácter general, los requisitos que deben cumplir las actuaciones, para que sean subvencionables, serán los siguientes:
 - a) Conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final de un 10% con respecto a su situación de partida.
 - b) El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los siguientes métodos de cálculo, establecidos en el anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012:
 - 1º Ahorro estimado mediante referencia a los resultados de mejoras energéticas previas sometidas a un control independiente en instalaciones similares; el enfoque genérico se establece ex ante;
 - 2º Ahorro medido, donde el ahorro derivado de la instalación de una medida o de un conjunto de medidas se determina registrando la reducción real de la utilización de energía, teniendo debidamente en cuenta factores como la adicionalidad, la ocupación, los niveles de producción y el clima, que pueden influir en el consumo. El enfoque genérico se establece ex post;
 - 3º Ahorro ponderado, calculado mediante estimaciones de ingeniería. Este enfoque solo puede utilizarse cuando resulte difícil o desproporcionadamente costoso establecer datos





medidos sólidos para una instalación específica, como, por ejemplo, la sustitución de un compresor o de un motor eléctrico con un consumo de energía diferente de aquel para el que se ha medido la información independiente sobre el ahorro, o cuando tales estimaciones se lleven a cabo sobre la base de métodos e índices de referencia establecidos en el ámbito nacional por expertos cualificados o acreditados que sean independientes de las partes obligadas, participantes o encargadas correspondientes;

- c) Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.
2. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.
3. Para registrar una solicitud de ayuda el solicitante deberá previamente cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Estar de alta en el Registro de beneficiarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
 - b) Disponer de un código personal de identificación (CPI). Este código será requerido con carácter previo al registro de la solicitud de ayuda.
4. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al 11 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias.
5. El plazo para realizar las inversiones será como máximo de 12 meses desde la notificación de la resolución.
6. El beneficiario se compromete a mantener y destinar, durante un período mínimo de 5 años, desde la fecha de compra justificada en la factura, los bienes subvencionados, al fin concreto para el que se concede la subvención.

Sexto.- Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables deben encuadrarse en una de las siguientes dos actuaciones y en una o varias de las medidas que se relacionan.

- a) Actuación 1: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío ya existentes. Consistirá en la ejecución de actuaciones de reforma de las instalaciones de regadío en explotaciones agropecuarias y comunidades de regantes, por renovación de sus equipos de bombeo que reduzcan el consumo de energía final y las emisiones de CO₂.

Las medidas podrán ser:

- 1º Medida 1.1: La sustitución de grupos de bombeo por otros más eficientes energéticamente.





Actuaciones subvencionables: Será subvencionable la sustitución del grupo de bombeo por otro más eficiente energéticamente, así como la inversión en el suministro necesario.

2º Medida 1.2: La implantación de variadores de frecuencia y arrancadores estáticos o la sustitución por equipos más eficientes energéticamente en bombeos.

Actuaciones subvencionables: Será subvencionable tanto la implantación de nuevos variadores de frecuencia y arrancadores estáticos como la sustitución de los mismos por equipos más eficientes energéticamente.

3º Medida 1.3: La implantación o modernización de sistemas de regulación, control y monitorización de la red de riego que contribuyan de forma directa al ahorro de energía.

Actuaciones subvencionables: Será subvencionable las inversiones en la zona regable que incluyan una sectorización de los grupos de bombeo según presión, la implantación de sistemas de regulación, control y monitorización de la red de riego, la sectorización de la red de distribución, así como inversiones en estos sistemas de regulación, control y modernización que contribuyan al ahorro de energía y no esté incluido en las anteriores inversiones.

4º Medida 1.4: La instalación o sustitución de baterías de condensadores para mejorar la eficiencia energética de las instalaciones eléctricas de las estaciones de bombeo.

Actuaciones subvencionables: Será subvencionable las inversiones en las zonas regables en las que se instalen o sustituyan baterías de condensadores.

5º Medida 1.5: Otras actuaciones en instalaciones de riego encaminadas al objetivo de reducción del consumo de energía establecido en el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

Actuaciones subvencionables: Será subvencionable las inversiones en las zonas regables en las que el objetivo sea la reducción del consumo de energía.

No serán elegibles aquellas actuaciones que:

- Contribuyan al incremento en el consumo de agua o de la superficie regable.
- Impliquen la sustitución de equipos por otros que consuman energía fósil.
- Incluyan inversiones en instalaciones de energía solar fotovoltaica.
- Se basen en proyectos de cambio de sistema de riego.

- b) Actuación 2: Mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias. Consistirá en la realización de actuaciones de reforma de las explotaciones e instalaciones consumidoras de energía térmica, eléctrica y de proceso propias de las explotaciones agropecuarias que reduzcan el consumo de energía final y las emisiones de CO₂.

Cuando las actuaciones a realizar consistan en mejoras sobre construcciones agropecuarias preexistentes, estas deberán cumplir la definición de edificio de uso agropecuario establecido en la presente orden.

Dentro de esta actuación se pueden distinguir las siguientes medidas:

1º Medida 2.1: Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las que se realicen en la envolvente térmica de la construcción. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de





calefacción y climatización de la construcción, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica. Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales.

Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en las construcciones para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas como medidas de «arquitectura bioclimática», como, por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

2º Medida 2.2: Sustitución de energía convencional por energía renovable térmica en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria.

a. Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables aquellas en las que se sustituya energía convencional para producción de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y/o climatización en las construcciones existentes por energía solar térmica.

Serán subvencionables las instalaciones solares nuevas y rehabilitaciones y/o ampliaciones de instalaciones existentes siempre que supongan la sustitución y/o incremento de la potencia de generación solar y que se realicen en construcciones existentes.

b. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en las instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y/o climatización, tanto si el sistema de generación se ubica en el propio inmueble usuario como externo a él suministrando a uno o varios inmuebles existentes, siempre que sustituyan instalaciones de energía convencional, incluyendo la modificación de redes de calefacción/climatización, empleando instalaciones que utilicen la energía geotérmica.

Para ser subvencionable la potencia térmica nominal de la instalación geotérmica nueva o de la instalación geotérmica existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 12 kW.

c. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria que incluyan sistema de intercambio humos/agua y que sustituyan a instalaciones de energía convencional existentes en el inmueble.

En el caso de las instalaciones de biomasa, se considerarán costes elegibles, los siguientes conceptos: silos, sistemas de generación de calor/frío, modificación de la sala de calderas, sistemas de transporte interno de biomasa, sistemas de tratamientos y emisión de los humos y demás elementos necesarios para su explotación, así como instalaciones de calor/frío y estaciones de intercambio.

d. Sustitución de energía convencional por biogás procedente de la propia explotación.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las inversiones necesarias para el tratamiento previo de los purines, las instalaciones para la producción y almacenamiento del gas generado así como las instalaciones de calefacción, climatización y





producción de agua caliente sanitaria. También serán subvencionables las instalaciones y unidades de producción combinada de calor y electricidad (es decir, electricidad y energía térmica útil) que cumplan las condiciones de la directiva 2012/27/UE.

3º. Medida 2.3: Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación en instalaciones térmicas no incluidas en la medida 2.2 (energía renovable térmica).

Actuaciones subvencionables Se consideran actuaciones subvencionable las realizadas en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente:

- a. Soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria.
- b. Sistemas de ventilación natural y forzada.
- c. Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.
- d. Sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales.
- e. Sistemas que utilicen técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: Enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

4º. Medida 2.4: Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda del bienestar térmico.

5º. Medida 2.5: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables todas aquellas actuaciones que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior y exterior.

6º. Medida 2.6: Renovación de motores para accionamientos mecánicos y otros servicios propios de estas actividades.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables la renovación de motores para accionamientos mecánicos y otros servicios propios de estas actividades, los variadores de velocidad electrónicos de motores eléctricos.

7º. Medida 2.7: Otras actuaciones en edificios y/o instalaciones agropecuarias encaminadas al objetivo de reducción del consumo de energía establecido en el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables: inversiones en cámaras de almacenamiento frigorífico, ascensores elevadores de alta eficiencia energética, la implantación de sistemas de gestión energética así como otras actuaciones relacionadas con la reducción del consumo de energía, no comprendidas anteriormente.





No serán elegibles aquellas actuaciones que:

- Impliquen la sustitución de equipos por otros que consuman energía fósil.
- Incluyan inversiones en instalaciones de energía solar fotovoltaica.

Séptimo.- Costes elegibles.

1. Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este programa, que se han indicado para cada una de las actuaciones subvencionables anteriores, y los que se relacionan a continuación:

a) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.

Se considerarán costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos, mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la transferencia bancaria.

En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 € por expediente.

- b) La realización de auditorías energéticas que permitan identificar y evaluar adecuadamente las medidas a implantar de mejora de la eficiencia energética.
- c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, incluyendo obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias.
- f) En el caso particular de instalaciones geotérmicas, el coste de la realización de los estudios, ensayos TRT, sondeos y simulaciones previas a la realización del diseño de la instalación.
- g) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- h) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
- i) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.

Se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

El coste elegible máximo total admitido en el programa para sufragar los gastos de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 € por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

j) El asesoramiento técnico especializado para el mantenimiento y conservación de las instalaciones en orden a la disminución de consumos energéticos y costes.





- k) Informes que acrediten la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda emitidos por un organismo de control o entidad de control.
 - l) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación subvencionable.
2. No se consideran costes elegibles:
- a) Licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA, podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.
 - b) No se considerará elegible ningún coste distinto a los establecidos en el punto 1 anterior ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud correspondiente, con excepción de los gastos contemplados en el punto quinto.4. El importe de las ayudas convocadas en la presente orden está sujeto a tributación en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

Octavo. - Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda a conceder será la menor de entre los siguientes valores:

- a) La ayuda resultante de aplicar al coste elegible de la actuación, una intensidad de ayuda del 30%.
- b) La ayuda resultante de aplicar los límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y afectan a la cuantía de las ayudas para cada una de las actuaciones y tipo de destinatario último y al carácter incentivador de las ayudas que se aplica a todos los destinatarios últimos de las ayudas; tal y como queda establecido en el anexo 4.

Noveno.- Régimen de concesión e inicio del procedimiento.

1.El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concesión directa, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.b) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. En este sentido el artículo 51 bis de la ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, incluye las subvenciones en materia de ahorro, eficiencia energética y energías renovables.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Décimo.- Presentación y formalización de solicitudes

1. Tanto la presentación por parte de los interesados de la solicitud de ayuda, como del resto de solicitudes y comunicaciones que deban efectuarse en la tramitación del procedimiento, se realizarán exclusivamente por medios electrónicos.
2. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General con competencias en materia de Desarrollo Rural, acompañadas de la documentación que se indica en esta orden (anexo I) serán presentadas de manera electrónica formalizándose en los modelos normalizados que están a su disposición en la sede electrónica, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla





y León, al que se accede desde la citada sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, haciendo uso de la aplicación informática “Inversiones externas” INEX. En dicha aplicación, las solicitudes se identificarán con el siguiente código, EE5, para actuaciones de mejora de eficiencia energética en las instalaciones de regadío y EE6, para actuaciones de mejora de eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias

3. Se establece un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria hasta el 29 de diciembre de 2023 o en el momento de agotarse la cuantía asignada.
4. A efectos de la presentación telemática, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.
5. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.
6. Las solicitudes o comunicaciones deberán ser firmadas por el propio solicitante o su representante, pudiendo autorizar el solicitante a otra entidad para la firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada, debiendo acompañar en esos casos el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica.
7. Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación necesaria para la tramitación de la misma que se relaciona en el anexo 1, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al representante de la entidad la exhibición del documento o información original en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
8. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Se establece un plazo de modificaciones legales de 1 mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.





10. De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando sumando el conjunto de las solicitudes de ayuda el importe de la subvención a conceder a un beneficiario sea superior a 30.000 euros, en caso de que se trate de personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que cumplen los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

11. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, el informe de vida laboral y los datos identificativos de Residencia, de la Dirección General de Policía, de la Dirección General de Catastro, así como de cualquier otro organismo, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. Todo ello sin perjuicio de las cesiones y autorizaciones de acceso a datos que la Consejería esté obligada a realizar. En caso de oponerse deberá aportarlo directamente. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria (certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT), se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.





Undécimo.-Notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.
2. La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Duodécimo.- Ordenación e Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Modernización de Explotaciones y Fomento de Jóvenes y Mujeres en la Actividad Agraria de la Dirección General de Desarrollo Rural, el cual, previa petición en su caso de los datos e informes necesarios, comprobará la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a Castilla y León. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de espera que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de espera generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

Decimotercero.- Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. Las ayudas concedidas a aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, y les sea de aplicación la normativa de ayudas de Estado, para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
2. El titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la concesión o denegación de las ayudas.
3. Mediante la presente Orden se delega en el Director General de Desarrollo Rural dicha competencia para resolver las solicitudes de ayuda presentadas.





4. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose desestimadas las no resueltas y notificadas en dicho plazo.

Decimocuarto.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y serán objeto de publicación en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León.
2. El destinatario último de las ayudas informará al público del apoyo obtenido, haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados.
3. En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de esta convocatoria.

Decimoquinto.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Cualquier variación en las condiciones de la resolución de concesión que pretenda realizar el beneficiario tendrá carácter excepcional, debiendo justificarse por razones sobrevenidas que lo aconsejen, y estará sometida a su previa autorización por el órgano competente.

En cualquier caso, cuando se solicite una modificación que afecte a las inversiones concedidas, el interesado deberá presentar con la solicitud de modificación la documentación que se indique en la correspondiente convocatoria que sea de aplicación a la nueva inversión, que deberá reunir los requisitos exigidos.

2. No se autorizarán las modificaciones que supongan una alteración sustancial del contenido y finalidad de la subvención.
3. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en esta orden podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, salvo que se hubiera producido un incumplimiento de las condiciones determinantes de la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o de su reintegro.

Decimosexto.- Plazos de ejecución de actuaciones y justificación.

1. Las actuaciones objeto de ayuda deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto del punto 5.
2. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante la Dirección General de Desarrollo Rural en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.
3. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda





que superen en su cómputo total los veinticuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación del correspondiente contrato.

El órgano instructor podrá conceder prórroga de oficio, cuando considere que concurren circunstancias que así lo recomienden.

Decimoséptimo.- Justificación.

A efectos de garantizar la moderación de costes en la Comunidad de Castilla y León, el procedimiento de actuaciones vendrá determinado por los siguientes controles:

- a) Notificada la resolución de concesión, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o supere las cuantías de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas comparables de diferentes proveedores, en las condiciones del anexo 5, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- b) La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c) Una vez contratada la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, los beneficiarios dispondrán de un mes para remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, cargando en la aplicación INEX, copia de los siguientes documentos:
 - 1º. Ofertas económicas de las empresas.
 - 2º. En su caso, memoria justificativa.
- d) En cualquier caso, la presentación de dichos documentos será perceptiva para solicitar el pago de la ayuda.
- e) En aplicación del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si, a juicio de la administración, la elección de la oferta se ha producido sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial, siendo de cuenta del beneficiario.
- f) Se tomará como unidad de comparación cada una de las unidades elementales previstas en la inversión auxiliable, establecidas en el anexo 6. Para cada uno de ellos, con independencia de su cuantía económica, será preciso cargar en la aplicación INEX tres ofertas.
- g) De conformidad con lo establecido por el artículo 71.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante la Dirección General de Desarrollo Rural a través de la presentación de la documentación que figura en el anexo 2.





Decimotavo.- Pago de la subvención.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto decimoséptimo, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.
2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

El importe de la subvención a pagar se determinará en función del gasto correctamente justificado. No obstante, cuando el gasto correctamente justificado supere la cuantía del gasto aprobado en la resolución de concesión, el importe del pago se determinará en función de éste último.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.
4. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

Decimonoveno.- Incumplimientos y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las bases reguladoras y en la presente Orden de convocatoria.
2. En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas en función de la cantidad efectivamente justificada.
3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el Director General de Desarrollo Rural y se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
4. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en el punto vigésimo de la presente Orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.
5. No se considerará incumplimiento la adquisición por parte del beneficiario del bien o equipo objeto de la subvención por un precio inferior al considerado en la resolución de concesión de la ayuda.





6. En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en punto decimoquinto no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así mismo, en este supuesto, deberá retornarse el importe del anticipo que se hubiera percibido incrementado en el interés legal que resulte de aplicación.

Vigésimo.- Compatibilidad.

1. Las ayudas otorgadas en este programa serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o comunitarias, destinadas al mismo fin, el cien por cien del valor o coste de la actividad a desarrollar por la Agrupación solicitante.

Vigésimo primero.- Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo segundo.- Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos que le sean requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Vigésimo tercero.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa-





Vigésimo cuarto. - Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Así mismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados relativos a esta orden, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. La presente convocatoria tendrá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a de de 2023
El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Gerardo Dueñas Merino
(Firmado electrónicamente)





ANEXO 1:

Documentación:

Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

Nº del documento	Documentación
Con carácter general.	
108	En el supuesto de que el solicitante se oponga a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su obtención. Copia del DNI/NIF de la persona que represente al solicitante.
1	Documento público que recoja la facultad del firmante para representar a la empresa solicitante.
2	Estatutos o normas de régimen interno actualizados de la entidad.
5	Cuentas anuales incluidas en la declaración del último impuesto de sociedades.
6	Declaración del IRPF,
7	Informe de vida laboral., en caso oposición a que lo recabe la Consejería.
8	Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el pago de la ayuda.
9	Declaración cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según modelo normalizado, en relación a la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
10	Certificación o informe de aludidos en el punto 10.10 de esta Orden en el caso de solicitantes que en el conjunto de solicitudes de esta ayuda superen los 30.000 euros de ayuda solicitada.
1001	Solo en el supuesto de que el solicitante se oponga a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su obtención: Certificado vigente de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
1002	Balance y cuentas anuales de la empresa solicitante incluidas en la declaración del último impuesto de sociedades previo al registro de la solicitud de ayuda original.
1003	Informe de plantilla medida de trabajadores en alta de la empresa solicitante emitido por la Seguridad Social y referido al último ejercicio económico cerrado previo a la solicitud de ayuda original.
1004	Para cada una de las empresas asociadas o vinculadas con la empresa solicitante, balance y cuentas anuales incluidas en la declaración del último impuesto de sociedades previo a la solicitud de ayuda original.
1005	Cuando una persona física cuente con una participación igual o superior al 25 % del capital social de la empresa solicitante, declaración del IRPF previo a la solicitud de ayuda original.
1006	Para cada una de las empresas asociadas o vinculadas con la empresa solicitante, informe de plantilla medida de trabajadores en alta emitido por la Seguridad Social y referido al último ejercicio económico cerrado previo a la solicitud de ayuda original.
3	Solo en el supuesto de que el solicitante no autorice de forma expresa a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su obtención: Certificado vigente de estar al corriente de sus obligaciones frente a la AEAT.
1035	Declaración responsable de no haber solicitado o recibido otras ayudas por la misma actuación o finalidad.
5001	Declaración responsable relativa al no inicio de las inversiones objeto de la solicitud de ayuda con anterioridad al registro.
1071	Declaración responsable sobre la existencia de trabajos o inversiones empezados o realizados.
1064	Declaración responsable del solicitante en relación con la situación de empresa en crisis.
110	Declaración responsable de la no recuperación de IVA.
22	Memoria descriptiva valorada o anteproyecto valorado o proyecto técnico de las actuaciones a acometer; conforme a las inversiones en la solicitud de ayuda.





1084	Certificado emitido por experto independiente acreditativo de la orientación de una inversión hacia el incremento de la eficiencia energética, indicando el método usado para el cálculo del ahorro energético.
111	Auditoria energética de Diagnóstico, cuyo contenido mínimo se ajuste a lo dispuesto en el anexo 3.
112	Declaración responsable del no incremento en el consumo de agua de la superficie regable.
113	Resolución de la concesión de aguas.
21	Nota simple del registro de la propiedad. En el caso de construcciones agropecuarias preexistentes, documentación que acredite cumplir con la antigüedad mínima de 10 años.
45	Autorización del propietario del inmueble para la realización de la inversión.
1023	Documentación que acredite el coste de la instalación convencional equivalente (certificado, facturas proformas...).
1023	Facturas proformas u ofertas de los proveedores.
1016	Memoria medioambiental de las inversiones.
115	Declaración responsable acreditando la adscripción a una entidad vinculante o dependiente de sector público.
116	Certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores o el Certificado de Situación Censal.
Comunidad de regantes y otras organizaciones de riego o productores agrícolas.	
117	Copia del documento de identificación fiscal.
118	Acuerdo de aprobación de la realización de las obras necesarias para la mejora energética de la instalación de regadío o construcción agropecuaria.
119	Acuerdo de aprobación de la solicitud de ayuda al órgano instructor.
Administración o entidad pública.	
120	Certificación acreditativa de resolución o acuerdo por el órgano competente de la administración o entidad pública beneficiaria, por el que se apruebe la solicitud de la ayuda y asumir los compromisos.
Empresa de servicios energéticos.	
121	Escritura de poder de representación a favor del solicitante de la ayuda y copia de su DNI.
122	Copia de documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y copia del último recibo (para ESEs).
123	Copia del contrato formalizado con el propietario del inmueble que acredite la relación arrendaticia o de explotación del mismo, con la autorización expresa para la realización de las actuaciones objeto de ayuda.





ANEXO 2

Documentación requerida para justificar la actuación realizada.

Nº del documento	Documentación
Con carácter general.	
1001	Solo en el supuesto de que el solicitante se oponga a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su obtención: Certificado vigente de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
3	Solo en el supuesto de que el solicitante no autorice de forma expresa a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su obtención: Certificado vigente de estar al corriente de sus obligaciones frente a la AEAT.
26	Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.
1032	Copia de la licencia de obras para las actuaciones que sean necesarias
124	Certificado de la instalación térmica, por el director de la instalación o instalador autorizado.
125	Memoria de actuación justificativa realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando la fecha de conclusión de las actuaciones.
126	Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
301	Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.
1098	Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el pago de la ayuda.
5012 a 5032	Reportaje fotográfico georreferenciado de las actuaciones realizadas.
127	Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada.
128	Informe de la auditoría energética.
1020	Proyecto técnico.
1023	Ofertas de los proveedores.
129	Documentación justificativa del proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas.
130	Declaración responsable garantizando el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a las actuaciones subvencionables, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.





ANEXO 3

Contenido mínimo del documento técnico, memoria, o Auditoria Energética de Diagnóstico.

ACTUACIÓN 1: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío.

ÍNDICE DEL DOCUMENTO TÉCNICO

1. Datos generales:

- 1.1. Localización del proyecto, (Municipio, Provincia, coordenadas en su caso).
- 1.2. Características de la explotación de regadío (Hectáreas de regadío).
- 1.3. Descripción de la energía final inicial asociada al proyecto.
- 1.4. Ahorro energético previsto con la inversión a realizar.
- 1.5. Emisiones CO₂ evitadas.
- 1.6. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.

Localización	Provincia
	Municipio
	Coordenadas GNSS-X (longitud)
	Coordenadas GNSS-Y (Latitud)
Explotación	Ha de regadío
Coste elegible	€
Consumo energético actual	Kwh/año
Consumo energético previsto	Kwh/año
Emisiones CO ₂ evitadas	t/año (factores de conversión publicados por IDAE)

2. En Caso de Sustitución de grupos de bombeo.
 - 2.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 2.2. Bombas existentes en la explotación y su potencia.
 - 2.3. Número de Bombas a sustituir, potencia actual (kw) y potencia prevista (kw).

Número de bombas sustituidas	Ud
Potencia actual de las bombas sustituidas	Kw
Potencia total prevista	Kw

3. En Caso de Implantación de variadores de frecuencia, arrancadores estáticos u otros equipos.
 - 3.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 3.2. Potencia del variador de frecuencia.

Potencia del variador de frecuencia	Kw
-------------------------------------	----

4. En caso de Implantación o modernización de sistemas de regulación, control y monitorización de la red de riego.
 - 4.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 4.2. Número de equipos de control y monitorización.

Número de equipos de control y monitorización	Ud
---	----

5. En caso de sustitución o instalación de baterías de condensadores:
 - 5.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 5.2. Potencia reactiva de la batería de condensadores.

Potencia reactiva	KVA
-------------------	-----





6. En caso de otras inversiones no reflejadas anteriormente:
 - 6.1. Descripción de la inversión.
 - 6.2. Descripción del parámetro característico de la actuación.
 - 6.3. Unidades del parámetro característico de la actuación.

ACTUACIÓN 2: Mejora de la eficiencia energética y energías renovables en explotaciones agropecuarias

ÍNDICE DEL DOCUMENTO TÉCNICO

1. Datos generales:

- 1.1. Localización del proyecto, (Municipio, Provincia, coordenadas en su caso).
- 1.2. Características de la explotación
- 1.3. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
- 1.4. Descripción del consumo de energía tanto térmica como eléctrica actual y prevista asociada al proyecto.
- 1.5. Emisiones evitadas con la inversión realizada.
- 1.6. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.

Localización	Provincia
	Municipio
	Coordenadas GNSS-X (longitud)
	Coordenadas GNSS-Y (Latitud)
Consumo energía térmica actual	Kwh/año
Consumo energía térmica previsto	Kwh/año
Consumo energía eléctrica actual	Kwh/año
Consumo energía eléctrica previsto	Kwh/año
Emisiones CO ₂ evitadas	t/año (factores de conversión publicados por IDAE)
Coste elegible	€

2. Caso de inversión para envolvente térmica.
 - 2.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 2.2. Superficie envolvente rehabilitada.
 - 2.3. Tipo de combustible.

Superficie envolvente rehabilitada	m ²
Tipo de combustible (fósil, electricidad o energías renovables)	Combustible con mayor consumo

3. Caso de actuaciones en las instalaciones térmicas para generación de calor.
 - 3.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 3.2. Potencia sustituida en generadores de calor/energía renovable utilizada.

Número de equipos generadores sustituidos	Unidades
Potencia total actual de los generadores de calor	Kw
Potencia total prevista de los generadores de calor	Kw
Tipo de combustible actual	Fósil, electricidad, energía renovable
Tipo de combustible tras la actuación	Fósil, electricidad, energía renovable

4. Caso de actuaciones en las instalaciones térmicas para generación de frío.
 - 4.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 4.2. Potencia sustituida en generadores de frío/energía renovable utilizada.





Número de equipos generadores sustituidos	Unidades
Potencia total actual de los generadores de frío	Kw
Potencia total prevista de los generadores de frío	Kw
Tipo de combustible actual	Fósil, electricidad , energía renovable
Tipo de combustible tras la actuación	Fósil, electricidad , energía renovable

5. Caso de actuaciones en el subsistema de distribución, y elementos terminales de las instalaciones térmicas, incluyendo el aprovechamiento de calores residuales y nuevas redes de calor/frío.
 - 5.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 5.2. Descripción del parámetro característico de la actuación.
 - 5.3. Medida del parámetro característico de la actuación.
 - 5.4. Unidades del parámetro característico de la actuación.
6. Caso de actuaciones en el subsistema de regulación y control de la instalación térmica.
 - 6.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 6.2. Descripción del parámetro característico de la actuación.
 - 6.3. Medida del parámetro característico de la actuación.
 - 6.4. Unidades del parámetro característico de la actuación.
7. Caso de actuaciones en el subsistema de emisión.
 - 7.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 7.2. Descripción del parámetro característico de la actuación.
 - 7.3. Medida del parámetro característico de la actuación.
 - 7.4. Unidades del parámetro característico de la actuación.
8. Caso de reforma o sustitución de instalaciones de iluminación interior.
 - 8.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 8.2. Número de puntos de luz actuales.
 - 8.3. Potencia total actual.
 - 8.4. Potencia total prevista.

Número de puntos de luz actuales	Unidades
Potencia total actual	Kw
Potencia total prevista	Kw

9. Reforma o sustitución de instalaciones de iluminación exterior.
 - 9.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 9.2. Número de puntos de luz actuales.
 - 9.3. Potencia total actual.
 - 9.4. Potencia total prevista.

Número de puntos de luz actuales	Unidades
Potencia total actual	Kw
Potencia total prevista	Kw

10. Renovación de motores para accionamientos mecánicos y otros servicios propios de estas actividades.
 - 10.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.
 - 10.2. Número de motores.
 - 10.3. Potencia total actual.
 - 10.4. Potencia total prevista.
 - 10.5. Tipo de combustible actual.





10.6. Tipo de combustible tras la actuación.

Número de motores	Unidades
Potencia total actual	Kw
Potencia total prevista	Kw
Tipo de combustible actual	Fósil, electricidad , energía renovable
Tipo de combustible tras la actuación	Fósil, electricidad , energía renovable

11. Otras actuaciones en construcciones y/o instalaciones agropecuarias encaminadas a la reducción del consumo de energía establecido en el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

11.1. Descripción de la inversión a realizar y coste elegible de las inversiones.

11.2. Tipo de equipo.

11.3. Descripción del parámetro característico de la actuación.

11.4. Medida del parámetro característico de la actuación.

11.5. Unidades del parámetro característico de la actuación.





ANEXO 4

CUANTÍA DE LAS AYUDAS A DESTINATARIOS ÚLTIMOS SEGÚN REGLAMENTO (UE) N° 651/2014 DE LA COMISIÓN, DE 17 DE JUNIO DE 2014

La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta orden y en el bases reguladoras.

1. CÁLCULO DEL COSTE DE LA INSTALACIÓN CONVENCIONAL EQUIVALENTE

1.1. Coste de la instalación convencional equivalente para las medidas de eficiencia energética, Actuación 1, Actuación 2: Medida 2.1, Medida 2.3, Medida 2.4, Medida 2.5, Medida 2.6 y Medida 2.7.

Según el artículo 38, apartado 3, del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
- b) En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Requisitos:

1. El solicitante deberá acreditar el coste de la instalación convencional equivalente mediante la presentación de oferta/s que incluya/n presupuesto de una instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud, pero que utilicen soluciones o tecnologías de menor eficiencia energética. Las soluciones o tecnologías de menor eficiencia deberán cumplir con las exigencias mínimas de eficiencia energética establecidas en la reglamentación vigente que les aplique, si existiera dicha legislación.
2. Las ofertas deberán haber sido realizadas por empresas que serán distintas de la empresa que realizará la actuación para la que se solicita ayuda.
3. Las empresas anteriores, en función de la tipología de la medida, deberán ser las siguientes:
 - a. Actuación 2: Medida 2.1 (Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica): empresa constructora.
 - b. Actuación 2: Medidas (2.2, 2.3 y 2.4) (Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria): empresas instaladoras o mantenedoras habilitadas para las instalaciones térmicas en edificios de acuerdo al artículo 36 del RITE o aquel que le sustituya.





- c. Actuación 2: Medida 5 (mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación): empresas instaladoras eléctricas según Reglamento electrotécnico de baja tensión.
4. La oferta deberá haber sido realizada como mucho 1 año antes de la fecha de la solicitud.

NOTA actuación 1 (medidas 1.2, 1.3, 1.4, 1.5), y actuación 2 (medidas 2.1, 2.4 y 2.5):

- Para la actuación 1 (medidas 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5), se considera que el coste de la instalación convencional equivalente es cero.
- Medida 2.1 (Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica): si bien las construcciones existentes que se reformen deben cumplir con los requisitos de aislamiento del CTE, éste establece un criterio de flexibilidad, por ejemplo, cuando no sea posible alcanzar el nivel de la prestación debido a las soluciones no son técnica o económicamente viables. En un inmueble existente no se realizará espontáneamente una actuación en la envolvente por no estar obligado por ninguna normativa a realizarlo. Y tampoco lo hará porque económicamente no es viable, sino a muy largo plazo. Por esta razón se podría considerar que la inversión de la instalación convencional equivalente sería cero.
- Medida 2.4. Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas: como en las construcciones existentes que se reformen no deben cumplir con los mínimos de regulación y control del CTE, salvo en iluminación interior establecido en el HE3 del CTE, por esta razón se podría considerar que la inversión de la instalación convencional equivalente sería cero.
- Medida 2.5 (iluminación): la inversión de la instalación convencional equivalente sería la misma instalación de iluminación en la que se sustituirían las lámparas por otras similares o de mejor eficiencia, pero sin modificar la luminaria ni incorporar sistemas de control ni recableado. Se aplicaría el criterio de flexibilidad del CTE al considerar que no es económicamente viable si no media el estímulo de la ayuda.

1.2. Coste de la instalación convencional equivalente para las medidas de energías renovables (medida 2.2, y medida 2.3 solo en el caso de las soluciones de aerotermia e hidrotermia)

- Según el artículo 41, apartado 6 b) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:
 - a) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;
 - b) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;
 - c) en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.





- Para el caso de la Medida 2.2.a) *Sustitución de energía convencional por energía solar térmica*, según el artículo 41, apartado 6 a) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, será coste subvencionable todo el coste de inversión de la instalación solar, es decir, que el coste subvencionable se considerará igual al coste elegible.

Requisitos:

1. El solicitante, excepto en el caso de la medida 2.2.a), deberá acreditar el coste de la instalación convencional equivalente declaración responsable del técnico competente que incluya el coste de una instalación con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud pero que utilice un sistema de generación térmica menos respetuoso con el medio ambiente (con combustibles fósiles).

2. CÁLCULO DEL COSTE SUBVENCIONABLE

Para el cálculo del coste subvencionable hay que determinar primeramente si existe coste de instalación convencional equivalente

Teniendo en consideración el artículo 38, apartado 3 b) y el artículo 41 apartado 6 b) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, el coste subvencionable se determinará como sigue:

Coste subvencionable = Inversión elegible o coste elegible – Coste instalación convencional equivalente

3. LIMITACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía máxima de la ayuda según el cálculo del punto octavo y este anexo estará limitada por lo siguiente:

1. Para las medidas de eficiencia energética: limitación de la intensidad máxima ayuda para medidas de eficiencia energética según art. 38 del Reglamento UE nº 651/2014. Actuación 1 (todas las medidas) y actuación 2 (medidas 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7).
2. Para las medidas de energías renovables: limitación de la intensidad máxima ayuda para energías renovables según art. 41 del Reglamento UE nº 651/2014. Actuación 2 (medidas 2.2 y 2.3 en caso de aerotermia o hidrotermia).

3.1. Limitación de la intensidad máxima ayuda para medidas de eficiencia energética según art. 38 del Reglamento UE nº 651/2014.

La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa promotora, que se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 se resume en la tabla siguiente. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

Las intensidades de ayuda máxima que se podrán aplicar sobre los costes subvencionables son las siguientes:

REGIÓN	PARTICULARES, COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ENTIDADES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL NI MERCANTIL	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
<i>Soria</i>	100%	35%	45%	55%





Resto Provincias	100%	30%	40%	50%
<i>Valores vigentes, pudiendo verse alterados en caso de modificación de la normativa de aplicación. Se deberá comprobar que estos valores siguen vigentes en el momento de realizar la solicitud.</i>				

3.2. Limitación de la intensidad máxima ayuda para energías renovables según art. 41 del Reglamento UE 651/2014.

La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa promotora, que se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 se resume en la tabla siguiente. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

Las intensidades de ayuda máxima que se podrán aplicar sobre los costes subvencionables son las siguientes:

REGIÓN	PARTICULARES, COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ENTIDADES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL NI MERCANTIL	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Soria	100%	50%	60%	70%
Resto Provincias	100%	45%	55%	65%

4. IMPORTE DE LA AYUDA MÁXIMA

A partir del cálculo realizado para determinar la cuantía de la ayuda máxima (apartado 4) y de las limitaciones aplicables (apartado 5) se obtendrá el % de ayuda máxima que corresponda al proyecto. CONCEPTO	Apartado del Documento
COSTE SUBVENCIONABLE (€)	Apartado 2
% CUANTÍA DE LA AYUDA	
Limitación eficiencia energética art. 38 Reglamento 651/2014	Apartado 3.1
Limitación energías renovables art. 41	Apartado 3.2
% Ayuda Resultante	
Importe de la ayuda (€)	



ANEXO 5

Moderación de costes mediante comparación de ofertas

Requisitos de las ofertas para que puedan ser consideradas comparables.

A los solos efectos de evaluar la moderación de los costes propuestos, se considerará que las ofertas son comparables cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a. Se refieran a la misma, o a las mismas, unidades elementales de inversión, establecidas en el Anexo 6, de tal manera que la descripción técnica ofrecida permita concluir que los elementos objeto de comparación son los mismos, o muy similares.
- b. Deberán estar emitidas por empresas proveedoras no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante.
- c. Las ofertas deberán ser de fecha anterior a la contratación, ejecución y/o facturación de la unidad elemental.
- d. Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión existente entre la oferta más antigua y las más reciente deberá ser inferior a seis meses.
- e. Las ofertas deben identificar plenamente una referencia de contacto del oferente (correo electrónico, teléfono, responsable de la oferta, ...) que permita al órgano instructor contrastar su veracidad.
- f. Si las ofertas de un determinado elemento difieren en su importe económico en más de un 25%, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia, en caso contrario se considerará que las ofertas no son comparables.





ANEXO 6

CATÁLOGO DE UNIDADES ELEMENTALES

ACTUACIÓN 1: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío

<u>CÓDIGO</u>	<u>MEDIDA/INVERSIÓN/UNIDAD ELEMENTAL</u>
<u>130000</u>	<u>SUSTITUCIÓN DE GRUPOS DE BOMBEO POR OTROS MÁS EFICIENTES ENERGÉTICAMENTE</u>
130100	INVERSIONES EN BOMBAS.
130101	Grupos de bombeo.
130200	SUMINISTRO ELÉCTRICO.
130201	Suministro eléctrico.
<u>140000</u>	<u>IMPLANTACIÓN DE VARIADORES DE FRECUENCIA Y ARRANCADORES ESTÁTICOS O LA SUSTITUCIÓN POR EQUIPOS MÁS EFICIENTES ENERGÉTICAMENTE EN BOMBEOS.</u>
140100	INVERSIONES EN EQUIPO DE BOMBEO.
140101	Variadores de frecuencia.
140102	Arrancadores estáticos.
<u>150000</u>	<u>IMPLANTACIÓN O MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS DE REGULACIÓN, CONTROL Y MONITORIZACIÓN DE LA RED DE RIEGO QUE CONTRIBUYAN DE FORMA DIRECTA AL AHORRO DE ENERGÍA.</u>
150100	INVERSIONES EN EL SISTEMA DE BOMBEO.
150101	Sectorización de las líneas de bombeo según presión.
150200	INVERSIONES EN LA ZONA REGABLE.
150201	Implantación de sistemas de regulación, control y monitorización de la red de riego.
150202	Modernización de sistemas de regulación, control y monitorización de la red de riego.
150203	Sectorización de la red de distribución.
150204	Otros costes no comprendidos en los anteriores.
<u>160000</u>	<u>INVERSIONES EN INSTALACIONES DE BOMBEO</u>
160100	BATERÍAS DE CONDENSADORES.
160101	Baterías de condensadores.
<u>170000</u>	<u>OTRAS ACTUACIONES EN INSTALACIONES DE RIEGO ENCAMINADAS AL OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 149/2021, DE 9 DE MARZO.</u>
170100	MEJORA DE INMUEBLES.
170101	Cierres perimetrales.
170102	Explanación y urbanización.
170103	Construcción de nuevos edificios o rehabilitación de existentes.





<u>CÓDIGO</u>	<u>MEDIDA/INVERSIÓN/UNIDAD ELEMENTAL</u>
170104	Otros costes no comprendidos en los anteriores.
<u>250000</u>	<u>COSTES GENERALES DE LA INVERSIÓN</u>
250100	COSTES GENERALES DE LA INVERSIÓN.
250101	Honorarios de proyecto.
250102	Dirección de obra.
250103	Honorarios de asesoramiento técnico, mantenimiento y conservación.
250104	Honorarios de auditoría energética.
250105	Honorarios de estudios y ensayos TRT sondeos y simulaciones en instalaciones geotérmicas.
250106	Otros costes no comprendidos en los anteriores.
<u>260000</u>	<u>COSTES DE GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA.</u>
260100	COSTES DE GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA.
260101	Honorarios de gestión de la solicitud de ayuda.
260102	Honorarios de gestión de la solicitud de pago.
260103	Honorarios de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
260104	Otros costes no comprendidos en los anteriores.

ACTUACIÓN 2: Mejora de la eficiencia energética y energías renovables en explotaciones agropecuarias

<u>CÓDIGO</u>	<u>MEDIDA/INVERSIÓN/UNIDAD ELEMENTAL</u>
<u>180000</u>	<u>ACTUACIONES SOBRE LA ENVOLVENTE TÉRMICA QUE REDUZCAN LA DEMANDA DE CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN DE LOS EDIFICIOS AGROPECUARIOS (FACHADAS, CUBIERTAS, VENTANAS) INCLUYENDO SOLUCIONES BIOCLIMÁTICAS.</u>
180100	MEJORA DE INMUEBLES (REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL EDIFICIO)
180101	Aislamientos de cubiertas y fachadas.
180102	Sustitución de carpinterías exteriores.
180103	Sustitución de vidrios.
180104	Protecciones solares.
180105	Muros trombe.
180106	Muros parietodinámicos.
180107	Sistemas de sombreado.
180108	Ventilación natural.
180109	Otras envolvente térmica.
<u>190000</u>	<u>SUSTITUCIÓN DE ENERGÍA CONVENCIONAL TÉRMICA POR ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS</u>
190100	INVERSIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA
190101	Instalación solar térmica.





<u>CÓDIGO</u>	<u>MEDIDA/INVERSIÓN/UNIDAD ELEMENTAL</u>
190102	Otras solar térmicas.
190200	INVERSIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA
190201	Instalación geotérmica.
190202	Obra civil asociada a instalación geotérmica (excavación, cimentación, zanja, urbanización, etc.)
190203	Instalaciones auxiliares geotérmicas.
190204	Estudios, ensayos y simulaciones previas a la instalación geotérmica.
190205	Sondeos geotermia.
190206	Otras instalaciones geotérmicas.
190300	INVERSIONES EN INSTALACIONES DE BIOMASA
190301	Instalaciones de calefacción.
190302	Climatización.
190303	Producción de agua caliente sanitaria.
190304	Silos.
190305	Sistema de transporte interno de la biomasa.
190306	Sistema de tratamiento y emisión de humos.
190307	Redes de calor/frío.
190308	Estaciones de intercambio.
190309	Otras biomasa.
190400	INVERSIONES EN INSTALACIONES DE BIOGAS
190401	Bombeo de purín.
190402	Separador sólido-líquido.
190403	Bombeo de fracción líquida.
190404	Intercambiadores calor-frío.
190405	Digestor.
190406	Gasómetro.
190407	Equipo cogeneración.
190408	Depósitos de inercia.
190409	Depósito de lodos (digestado-biosólido).
190410	Otros biogás.
<u>200000</u>	<u>MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN NO INCLUIBLES EN ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS</u>
200100	INVERSIONES EN OTRAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN.
200101	Soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética.
200102	Sistemas de ventilación natural y forzada.
200103	Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.
200104	Sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales.
200105	Sistemas que utilicen técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación.





<u>CÓDIGO</u>	<u>MEDIDA/INVERSIÓN/UNIDAD ELEMENTAL</u>
200106	Otras generación instalaciones térmicas.
<u>210000</u>	<u>MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SUBSISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y EMISIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS</u>
210100	INVERSIONES EN INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN REGULACIÓN, CONTROL Y EMISIÓN
210101	Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas de la nave/invernadero/etc., que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
210102	Sistemas de regulación de la climatización, que adapten la temperatura de la nave/invernadero/etc. en función de la variación de la temperatura exterior, la hora del día, la zona, etc.
210103	Sistemas de control remoto o automático de la programación y puesta en marcha de equipos.
210104	Sistemas de detección de la apertura y cierre de ventanas que adviertan de posibles usos ineficientes de energía de los sistemas de climatización.
210105	Sistemas de monitorización del consumo de energía.
210106	Radiadores por agua a baja temperatura y suelos/techos radiantes.
210107	Otras distribución, regulación y control instalaciones térmicas.
<u>220000</u>	<u>REFORMA O SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR/EXTERIOR</u>
220100	INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR/EXTERIOR
220101	Luminarias, lámparas y equipo.
220102	Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación.
220103	Cambio de sistema de iluminación.
220104	Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones.
220105	Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.
220106	Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
220107	Sistemas de control automático del encendido y apagado de la iluminación de los edificios.
220108	Otras iluminación interior/exterior.
<u>230000</u>	<u>RENOVACIÓN DE MOTORES PARA ACCIONAMIENTOS MECÁNICOS Y OTROS SERVICIOS PROPIOS DE ESTAS ACTIVIDADES.</u>
230100	INVERSIONES EN OTRAS INSTALACIONES
230101	Renovación de motores para accionamientos mecánicos y otros servicios propios de estas actividades.
230102	Variadores de velocidad electrónicos de motores eléctricos.
230103	Otros renovación de motores para accionamientos mecánicos.





<u>CÓDIGO</u>	<u>MEDIDA/INVERSIÓN/UNIDAD ELEMENTAL</u>
<u>240000</u>	<u>INVERSIONES EN OTRAS INSTALACIONES</u>
240100	INVERSIONES EN OTRAS INSTALACIONES
240101	Inversiones en cámaras de almacenamiento frigorífico.
240102	Ascensores elevadores de alta eficiencia energética.
240103	Implantación de sistemas de gestión energética.
240104	Otros costes no comprendidos en los anteriores.
<u>250000</u>	<u>COSTES GENERALES DE LA INVERSIÓN</u>
250100	COSTES GENERALES DE LA INVERSIÓN
250101	Honorarios de proyecto.
250102	Dirección de obra.
250103	Honorarios de asesoramiento técnico, mantenimiento y conservación.
250104	Honorarios de auditoria energética.
250105	Honorarios de estudios y ensayos TRT sondeos y simulaciones en instalaciones geotérmicas.
250106	Otros costes no comprendidos en los anteriores.
<u>260000</u>	<u>COSTES DE GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA</u>
260100	COSTES DE GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA
260101	Honorarios de gestión de la solicitud de ayuda.
260102	Honorarios de gestión de la solicitud de pago.
260103	Honorarios de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
260104	Otros costes no comprendidos en los anteriores.

